Nùmero 63. Lunes 27 de Mayo de 1867. (SEIS CUARTOS.)

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real órden de 3 de Abril de 1838.)

Secciones en que se halla dividido el Boletin oficial.

1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Señores Ministros.

2.ª Ordenes y disposiciones émanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ò dependencia administrativa de donde proceda.

3.ª Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.ª instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Còrte sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El cap. 8.º del Real decreto orgánico de las carreras civiles de Ultramar, al fijar la forma y término de las licencias que se concedan á los empleados en las provincias, impone á estos la obligacion de acreditar con certificacion de los Capitanes de los puertos de arribada en España, ó de los Cónsules de S. M. en el extranjero, la llegada á los mismos despues de viaje directo ó de costumbre, así como el reembarque para su destino dentro del término legal; y como la mayor parte de los funcionarios que están en uso de licencia no han cumplido aquel soberano mandato, ya por creerse escusados de él si empezaron sus licencias ántes de publicado, ya por ignorancia, de lo que puede seguírseles un grave perjuicio, la Reina (que Dios guarde) se ha servido disponer se encargue á V. E. que al notificarse á cualquier empleado la concesion de licencia se le recuerden las prescripciones de los artículos 78 y 79 del Real decreto citado; apercibiéndoles de que si faltasen á ellas se les computará el tiempo desde su embarque, parándoles por ello el perjuicio que haya lugar.

De Real órden lo digo á V. E. para su cumplimiento; advirtiéndole que esta disposicion se publica en la «Gaceta de Madrid» y «Boletines oficiales» de las provincias, con la prevencion á los empleados residentes en la Península de que justifiquen su llegada dentro del término preciso de un mes, á contar desde la publicacion, bajo igual apercibimiento de que se contará el tiempo de sus licencias segun los datos existentes en el Ministerio, que hasta ahora solo se refieren á la salida del punto de su destino. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 25 de Febrero de 1867. =Castro.=Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Filipinas, Puerto-Rico, y Gobernador de Fernando Pòo.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno de la provincia de Soria.

Agricultura.

Con fecha 14 de Febrero último, se me dice por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado, lo que sigue:

Con la misma fecha dice esta Direccion general al Gobernador de la provincia de Guadalajara, lo siguiente:=Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 6 del corriente mes, la Real órden siguiente.= Ilustrísimo Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del espediente promovido por el Duque de Medinaceli y de Santisteban, en solicitud de que se anule la venta de varias fincas pertenecientes á su ducado y enajenadas en concepto de bienes de propios de varios pueblos; y resultando que por donacion de D. Enrique II y D. Juan II, se concedió á los causantes del espediente la villa de Medinaceli con todos sus términos poblados y por poblar: Resultando que en el año de 1746 celebró el Duque una escritura de transaccion con la Corona en que el Monarca renunció todos los derechos que pudiesen pertenecerle en la propiedad, posesion y usufructo de las dehesas, prados, tierras, montes y baldíos de la villa de Medinaceli y pueblos de su ducado, transfiriéndoselos al Duque y sus sucesores sin perjuicio de las tierras que privativamente correspondiesen y poseyesen los pueblos del comun de dicho ducado, ó cada uno en particular y sus respectivos vecinos, las cuales quedaban excluidas de aquella transaccion: Resultando que en el año de 1785 el Procurador general de los pueblos elevó una exposicion al Rey solicitando la reversion del Ducado á la Corona, y remitida de Real órden á los Fiscales del Consejo, propusieron estos la correspondiente demanda en Enero de 1786 á virtud de la cual, se obligó al Duque á presentar los títulos de egresion y con vista de ellos se reprodujo la demanda en 1818, pidiendo la reversion á la Corona del Ducado de Medinaceli y ochenta y cinco pueblos de su comprension, con todos sus derechos de cualquiera clase que fuesen: Resultando que para el seguimiento de este pleito se citó y emplazó al Procurador general de los pueblos: Resultando por estravío de los autos, quedó paralizado este asunto hasta que en 1841 el Promotor fiscal del Juzgado de Medinaceli, fundado en la Ley de abolicion de señoríos de 26 de Febrero de 1837, y en que el Duque ó sus causantes habian ejercido, el jurisdiccional solicitó el secuestro de todos los prédios, censos, pensiones, rentas y derechos que hasta entonces le habian pertenecido en la villa de Medinaceli y pueblos de su partido judicial comprendidos en el Ducado, cuyo secuestro se estimó por el Juzgado y se confirmó por la Audiencia en vista y revista, nombrándose Depositario al Contador del Duque: Resultando que al cumplirse esta ejecutoria, se hizo estensivo el secuestro á los bienes y rentas que el Duque disfrutaba en otros pueblos de los partidos judiciales de Molina de Aragon, Cifuentes, Sigüenza, Soria, Arnedo y Sacedon: Resultando que, propuesta por el Promotor fiscal la demanda de reversion con arreglo á la citada ley de 26 de Febrero de 1837, acudió el Duque al Tribunal Supremo de Justicia, reproduciendo el pleito pendiente que se logró pareciese y que á su instancia y de conformidad con el Fiscal se acordó el alzamiento del secuestro y la citacion y emplazamiento de todos los pueblos del Ducado, mediante á que el pleito habia sido promovido por ellos: Resultando que en 6 de Febrero de 1860, se dictó sentencia por el Tribunal Supremo absolviendo al Duque de la demanda y suplicada por el Fiscal, se confirmó en revista de 22 de Mayo de 1863: Resultando que á virtud de demanda propuesta por el Promotor de Hacienda de Molina de Aragon, recayó sentencia ejecutoria de la Audiencia de esta Córte en 11 de Octubre de 1858, declarando incorporado á la Corona el pueblo y señorío del lugar de Ciruelos, que és uno de los del Ducado: Resultando que por haber salido á subasta como bienes de propios diferentes suertes de terrenos baldíos del pueblo de Rivarredonda, recurrió en queja á la Direccion el apode-

rado del Duque: Resultando que la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Guadalajara, y á virtud de denuncia del Ingeniero de aquel distrito forestal se instruyó espediente para averiguar la verdadera pertenencia de ciento treinta y una suertes de monte, con la cabida de cuarenta y cuatro mil quinientas veinte y una fanegas, enclavadas en los terminos jurisdiccionales de cincuenta y tres pueblos, de los partidos judiciales de Cifuentes, Molina de Aragon y Sigüenza, que se decian del Duque de Medinaceli, pero que en concepto del Ingeniero pertenecian à los pueblos: Resultando que en apoyo de esta opinion se unieron al espediente certificado del catastro de 1752 y de las cuentas municipales de los años 1850 á 1863, de los que aparece que algunos pueblos del Ducado se habian hecho cargo del producto de sus montes en concepto de bienes de propios, abonando el veinte por ciento á la Hacienda: Resultando que por Real órden de 25 de Junio último, espedida por el Ministerio de Fomento, se mandó mantener á los pueblos en la posesion de los montes ántes indicados y que se incluyeran estos en el catálogo de los esceptuados de la desamortizacion como montes públicos reservando al Duque el derecho de acudir á los Tribunales si se creia con títulos suficientes para recondicarlos: Considerando que los pueblos del Ducado de Medinaceli, en el nuevo hecho de haber promovido en 1785 el juicio de reversion, reconocieron en el Duque la posesion del señorío territorial: Considerando que el secuestro pedido por el Promotor Fiscal del Juzgado de Molina de Aragon en 1841, y estimado por los Tribunales acredita igualmente la existencia de dicha posesion: Considerando que la sentencia absolutoria obtenida por el Duque en el juicio de reversion, sustanciado con citacion de los pueblos interesados es un título respetable de propiedad obstativo para dichos pueblos y para el Estado, como parte que han sido en el litigio: Considerando que las anunciativas del catastro de 1752, y los demás datos que se ha hecho valer en el espediente instruido en la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Guadalajara, son ineficaces para destruir el mérito legal de aquella ejecutoria: Considerando que à virtud del Real decreto de 6 de Agosto de 1811, el señorío territorial y solariego quedó reducido á la condicion de propiedad particular: Considerando que con arreglo a la Ley de 26 de Agosto de 1837, los señores que sufrieron el juicio de incorporacion y reversion están exentos de la presentacion de títulos primordiales que la misma exigia: Considerando que, si bien por la ley de 24 de Mayo de 1863, la Administracion de los montes del Estado corresponde al Ministerio de Fomento, su competencia está limitada à los de pino, roble ó haya que midan por lo menos cien hectáreas: Considerando que la mayor parte de los que han sido objeto del referido espediente á que se contrae la Real órden citada de 25 de Junio del año anterior no tiene las cien hectáreas segun resulta del estado que formó el Ingeniero del distrito forestal de Guadalajara: Considerando que la resolucion de las solicitudes promovidas por el Duque de Medinaceli, tanto respecto de estos montes no esceptuados por la Ley, como de los demás terrenos de que se hubiese incautado la Administracion, es de la esclusiva competencia de la Junta superior de Ventas y de este Ministerio: Considerando que la Administracion tiene el deber de respetar el derecho de propiedad y las ejecutorias de los Tribunales: Considerando que los pueblos del Ducado de Medinaceli, podrán tener bienes de su esclusiva pertenencia, como tiene el Estado los del pueblo de Ciruelos incorporados à la Corona por la ejecutoria de 11 de Octubre de 1858, y que dichos bienes quedaron esceptuados en la escritura de de transaccion de 1746: Considerando que es indispensable proceder á un deslinde en que la equidad y buena fe suplan la falta de claridad de los títulos que poseen las partes interesadas; S. M. conformándose con lo informado por ese Centro Directivo, Asesoría general de este Ministerio y Junta superior de Ventas, se ha servido resolver lo siguiente: Primero, que se reconozca á favor del Duque de Medinaceli y de Santisteban, el señorío territorial de todos los pueblos del Ducado que han sido partes en el juicio de reversion, y la propiedad y posesion de los montes, dehesa y baldíos que no pertenezcan á los pueblos ó á sus moradores por título particular: Segundo, que administrativamente se proceda á un deslinde de todas estas fincas con sujecion á las reglas establecidas en el título segundo de la Instruccion de 17 de Mayo de 1865: Tercero, que hasta que sea conocido el resultado de dicho deslinde, disponga el Gobernador de la provincia de Guadalajara, que no se saque á subasta ningun terreno de los pueblos del Ducado, y se suspendan las que estuviesen anunciadas; Y cuarto, que se dé traslado de estas resoluciones al Ministerio de Fomento para su inteligencia y efectos que estime convenientes. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos oportunos. =Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; y á fin de que pueda tener lugar el deslinde anteriormente citado, se servirá V. S. señalar á los pueblos ó particulares que se crean con derecho á algunas de las fincas el plazo que juzgue prudencial con objeto de que presenten los títulos ó documentos en que lo funden, que se tendrán á la vista al practicarse la referida operacion.

Y en consecuencia con estas superiores disposiciones he acordado hacer público el referido deslinde para que los que se crean con derecho á las fincas objeto del mismo, exhiban en este Gobierno de provincia dentro del término de 45 dias, los títulos de propiedad ó sus copias debidamente legalizadas que dén á conocer el en que fundan sus reclamaciones. Soria 23 de Mayo de 1867.=El Gobernador, Juan Massanet y Ochando.

Circular núm. 177.

ÓRDEN PÚBLICO.

Encargo á los Alcaldes de la provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procuren averiguar el paradero de Prudencio Ciria, vecino de Almajano, que se ausentó de su casa el 20 de Noviembre del año último; y caso de conseguirlo, lo noticiarán al Alcalde de dicho pueblo, para que este lo haga à su familia segun desea. Soria 24 de Mayo de 1867.=*Juan Massanet y Ochando.*

Señas del Prudencio.

Edad 60 años, estatura cumplida, pelo cano, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara larga, color trigueño.

Seccion de Fomento.

Negociado.=Pastos.

Se hace saber que en los dias 1, 2 y 3 de Junio próximo venidero y hora de las diez á las doce de la mañana, se procederá en acto solemne en las casas consistoriales de los pueblos de Agreda, Olvega y Muro de Agreda, respectivamente, bajo la presidencia de los Alcaldes de los mismos, con asistencia del Ayuntamiento y del Ingeniero Jefe de Montes, y en su defecto del empleado del ramo que este designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, à la adjudicacion entre los ganaderos de la mancomunidad que los soliciten, de los pastos de los quintos siguientes, que corresponden á la comunidad de dicha villa de Agreda, su Tierra y villa de Olvega.

Quintos de Agreda que se adjudicarán en esta villa el dia 1.° de Junio próximo venidero.

El titulado Los Cejos, para 1.000 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo de 50 escudos.

El id. Hoya del Tajo, para 500 id., bajo el de 15 escudos.

El id. el Hayedo, para 400 id., bajo idem de 12 escudos.

El id. Peñanegrilla y Trasmoncayo para 800 id., bajo el de 32 escudos.

El id. Matabana, para 400 id., bajo el de 20 escudos.

El id. Torrecilla, para 600 id., bajo el de 30 escudos.

Quintos de Olvega que se adjudicarán en esta villa el 2 de Junio próximo venidero.

El id. Hortalejos, para 900 id., bajo el de 135 escudos.

El id. Rebollosa, para 500 id., bajo el de 75 escudos.

Quintos de la Tierra que se adjudicarán en Muro de Agreda el 3 de Junio próximo venidero.

El id. Valdelapinilla, para 800 id., bajo el tipo de 80 escudos.

El id. San Andrés, con inclusion de la parte del de la Laguna, no comprendida dentro del deslinde y amojonamiento de la misma, para 700 id., bajo el de 70 escudos.

El id. Prado Caballero, para 300 id., bajo el de 22 escudos 500 milésimas.

El id. Revedado, lo sin tallar, para 260 id., bajo el de 10 escudos.

El aprovechamiento de estos pastos empezará desde que se aprueben las adjudicaciones, y terminará el 29 de Setiembre del año actual.

A las adjudicaciones de los pastos de estos quintos, asistirá el representante de la Tierra, y además à las que tengan lugar en Agreda, una comision del Ayuntamiento de Olvega; á las que se celebren en esta villa una del de Agreda, y á las que se verifiquen en Muro de Agreda, comisionados de las dos anteriores villas.

Las condiciones que han de regir en estos aprovechamientos, se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los tres Ayuntamientos espresados, para que puedan enterarse de ellas los que quieran. Soria 23 de Mayo de 1867.=*Juan Massanet y Ochando.*

El dia 31 del actual, á la hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la casa consistorial de Seron, presidido por el Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del Ayuntamiento si acordare concurrir, del Ingeniero Jefe de Montes, y en su defecto de un empleado del ramo designado por él, y actuando como Secretario el que lo es de aquella corporacion, asociado de dos hombres buenos, el arriendo en público remate de los pastos del monte Alto de dicho pueblo.

El aprovechamiento se hará por 700 cabezas de ganado lanar, desde el 1.° de Julio próximo venidero hasta igual dia del año 1868.

La cantidad que ha de servir de tipo para esta subasta, es la de 120 escudos; entendiéndosé que no se admitirá proposicion alguna que no la cubra.

Las demás condiciones que han de regir en el remate, se hal arán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los que quieran puedan enterarse de ellas. Soria 24 de Mayo de 1867. =*Juan Massanet y Ochando.*

Negociado=Montes.

El dia 22 de Junio próximo tendrá lugar en la sala consistorial de esta Capital, presidida por el Sr. Alcalde de la misma, con asistencia del Regidor Síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero de Montes, y en su defecto de un empleado del ramo que este designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en remate solemne de los productos siguientes, inutilizados por el incendio ocurrido el dia 21 de Setiembre último en el sitio titulado Lomillo Verde, del pinar Grande de esta Ciudad y su Tierra.

20 pinos de 32 centímetros de diámetro por 10 metros de altura, tasados en 20 escudos, á razon de un escudo cada uno.

90 id. de 18 centímetros de diámetro por 9 metros de altura, valorados en 63 escudos, al respecto de 700 milésimas uno.

130 id. de 11 centímetros diámetro por 5 metros altura, apreciados en 52 escudos, á 400 milésimas uno. Y 130 cargas de leña, tasadas en 6'500 escudos, á 50 milésimas una.

No se admitirá proposicion que no cubra los 141 escudos 500 milésimas en que en junto están tasados dichos productos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, estará de manifiesto

en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento de esta Capital, para que se enteren de él los que quieran. Soria 23 de Mayo de 1867.=*Juan Massanet y Ochando.*

El dia 21 del mes que viene, y en el pueblo de Vinuesa, se verificará la enajenacion, por medio de pública subasta, de algunas maderas procedentes de cortas fraudulentas, cuyo acto será presidido por el Sr. Alcalde, con asistencia del empleado del ramo que al efecto se designe, bajo las condiciones que á continuacion se espresan.=Maderas que se enajenan.=12 pinos en 24 piezas portalejos, por 7 piés de longitud y 57 pulgadas de circunferencia.=22 de la clase de cuerda, machones, por 18 piés de longitud y 30 pulgadas de circunferencia.

1.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de 20 escudos 60 milésimas en que han sido tasadas todas las maderas.

2.ª Los portalejos ó tajones serán de dos metros de longitud por 30 centímetros diámetro, término medio, y los machones de 5 metros de longitud por 15 centímetros diámetro.

Y 3.ª El rematante no podrá hacer uso de las espresadas maderas sin haber satisfecho su importe á los fondos municipales, y sin estar señaladas con el márco Real del distrito. Soria 23 de Mayo de 1867.=*Juan Massanet y Ochando.*

El dia 22 de Junio próximo y á la hora de las once, tendrá lugar en la casa consistorial de esta Capital, presidida por el señor Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico, del M. I. Ayuntamiento si acordare concurrir, del Administrador de la Tierra, del Ingeniero de Montes, ó en su defecto de un empleado del ramo que este designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal, asociado de dos hombres buenos, la venta en remate solemne de los productos siguientes, inutilizados por el incendio ocurrido el dia 21 de Setiembre último en el sitio titulado Mata Maribuena, del pinar Grande de esta Ciudad y su Tierra.

250 pinos de 16 centímetros de diámetro por 5 metros vuelo, en 12 escudos, á 400 milésimas cada uno. Y 150 cargas de leña, valoradas en 7'500 escudos, á razon de 50 milésimas carga.

No se admitirá proposicion que no cubra la cantidad de 169 escudos 500 milésimas en que en junto están tasados dichos productos.

El pliego de condiciones que ha de regir en esta subasta, se hallará de manifiesto en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento, para que se enteren de él los que quieran. Soria 23 de Mayo de 1867. =*Juan Massanet y Ochando.*

Depositaría de fondos del presupuesto de la provincia de Soria.

Ejercicio corriente de 1866 á 67. Mes de Marzo de 1867.

Cuenta correspondiente á dicho mes que yo D. Víctor Carrascosa, Depositario de los fondos del presupuesto de esta provincia, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 48 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaría de mi cargo y en las de los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Abril siguiente, á saber:

CARGO.	Escudos.
Primeramente son cargo cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve escudos novecientas setenta y cinco milésimas que resultaron existentes en fin de Febrero anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion que se acompaña bajo el número 1.°	4459 975
Son mas cargo once mil sesenta y cinco escudos novecientas setenta y cinco milésimas á que ascienden las cantidades ingresadas en el mes de esta cuenta en la Depositaría de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor espresan las tres relaciones de cargo que acompañan y acreditan los dos cargarémes que he firmado y se han espedido por la Contaduría de fondos de esta provincia, los cuales se unirán en su dia á la cuenta general, á saber:	
Por productos de recargos sobre las contribuciones directas y la de consumos, segun relacion número 6. . .	7600 »
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8. .	1052 171
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9.	2414 092
Movimiento de fondos.	
Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otras ocurridas en este mes, segun relacion núm. 18.	4054 858
Total cargo. . . .	19581 096

DATA.

Son data doce mil setecientos veinte y nueve escudos cuatrocientas ochenta y nueve milésimas, satisfechos por mí en todo el mes de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor espresan las diez y seis relaciones de data que acompañan y acreditan los treinta y un libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia á la cuenta general, á saber:

Seccion primera del presupuesto.=Gastos obligatorios.	Personal. — Escudos.	Material. — Escudos.	TOTAL. — Escudos.
Capitulo 1.°—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones del Consejo, Diputacion provincial y de la Comision de exàmen de cuentas municipales y de Pósitos, segun relacion número 1.°	1001 360	266 666	1268 026
Id. por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, segun relacion número 2. . . .	116 666	» »	116 666
Id. por obligaciones de las comisiones especiales de la provincia, segun relacion número 3.	79 999	30 »	109 999
Id. por sueldos de los Arquitectos provinciales y de los Delineantes que les auxilian, relacion número 4.	126 659	» »	126 659
Id. por id. de los empleados de montes, cuyo sostenimiento corresponde á la provincia, relacion número 6.	144 998	» »	144 998
Capitulo 2.°—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, relacion número 7.	24 800	» »	24 800
Capitulo 4.°—Cargas.			
Satisfecho por importe de las pensiones legalmente concedidas sobre los fondos de la provincia, relacion número 17. . .	50 »	» »	50 »
Capitulo 5.°—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Instruccion pública, segun relacion número 21.	86 374	16 666	103 040
Id. por id. del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion número 22. . .	986 278	589 143	1575 421
Id. por id. de las escuelas Normales de maestros y maestras, segun relacion número 23.	172 166	19 982	192 148
Id. por sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, segun relacion número 24.	66 666	» »	66 666
Capitulo 6.°—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de la Junta provincial de Beneficencia, segun relacion número 28.	112 500	15 066	127 566
Satisfecho por obligaciones de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	149 998	864 981	1014 979
Id. por id. de las casas de Misericordia, segun relacion número 28.	25 »	1126 850	1151 850
Id. por id. de la casa de Maternidad, segun relacion número 28.	30 »	2015 122	2045 122
Capitulo 8.°—Imprevistos.			
Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion número 31.	» »	80 »	80 »
Seccion segunda.=Gastos voluntarios.			
Capitulo 1.°=Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.			
Capitulo 2.°=Carreteras.			
Satisfecho por gastos de construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno, segun relacion número 34.	178 866	» »	178 866
Capitulo 4.°=Otros gastos.			
Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interés provincial, segun relacion número 36.	» »	297 825	297 825
Movimiento de fondos.			
Por remesas de esta Depositaría á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion núm. 40. .	» »	4054 858	4054 858
Total data.	3352 330	9377 159	12729 489

RESUMEN.

Importa el cargo.	»	»	19581 096
Idem la data.	»	»	12729 489
Saldo ó existencia para el siguiente mes de Abril. . . .	»	»	6851 607

Clasificacion de la existencia.

En la Depositaría de mi cargo.	4369 692	6851 607
En el Instituto de segunda enseñanza.	522 082	
En la escuela normal de maestros.	54 594	
En la Junta provincial de Beneficencia.	1905 239	
		Igual.

De manera que importando el cargo la cantidad de 19.581 escudos 096 milésimas y la data la de 12.729 escudos 489 milésimas, segun aparece de los documentos que se enumeran en las veinte y una relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Marzo próximo pasado la cantidad de 6.851 escudos 607 milésimas en los términos que aparecen de la precedente clasificacion, de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Abril para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ù omision; y así lo juro y firmo en Soria á 22 de Mayo de 1867.=El Depositario de fondos provinciales, Víctor Carrascosa.

Son mas existencia con arreglo á lo mandado por el Tribunal de cuentas del Reino con fecha 1.° de Mayo último setenta y siete escudos á que han quedado reducidos los 626 escudos 500 milésimas que en 30 de Setiembre de 1865 quedaron adeudándose á la Caja, procedentes de anticipaciones á los Subdelegados que inspeccionaron los Pósitos.=77.=Carrascosa.

D. Antonio María Collypuig, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Marzo último, cuya acta firmada por el Sr Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla estendida al folio 14 del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Soria á 22 de Mayo de 1867.=V.° B.°=El Gobernador de la provincia, JUAN MASSANET Y OCHANDO.=Antonio María Collypuig.

SECCION TERCERA.

TESORERIA DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

La Direccion general de la Deuda pública, con fecha 22 del actual, ha comunicado á esta dependencia la órden siguiente:

"En 30 de Junio y 1.° de Julio próximos vence un semestre de intereses de la Deuda pública; y á fin de saber con la anticipacion oportuna los fondos que la Direccion general del Tesoro debe consignar para dicha obligacion en cada una de las Tesorerías de Hacienda pública, esta Direccion ha acordado que en el referido semestre se admitan por esa dependencia los cupones que se presenten al cobro desde el 1.° al 30 de Junio próximo con facturas arregladas á los modelos circulados en 15 de Junio de 1859; en el concepto de que trascurrido dicho plazo, los tenedores tendrán que acudir precisamente para su pago á las Oficinas centrales de la Deuda. Con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 20 de Junio de 1861, esa Tesorería, bajo su responsabilidad, no admitirá cupones sin que sus tenedores exhiban, al verificar la presentacion, los títulos ó acciones correspondientes que hubieren sido destacados, consignando dicha circunstancia en la carpeta que se remite á esta Direccion, teniendo especial cuidado de que los interesados no comprendan en una misma carpeta cupones de 60 y 600 rs. procedentes de obligaciones del Estado por ferro-carriles, y de que presenten con facturas duplicadas los de Deuda exterior, las cuales acompañará V. S. con dichos cupones al remitirlos á estas Oficinas.=Dispondrà V. S. tambien que se publique el oportuno anuncio en el «Boletin oficial» de esa provincia, y que empiece la admision de facturas y cupones el dia 1.° del referido Junio, remitiéndolos en seguida á esta Direccion para su exámen, reconocimiento y demás operaciones consiguientes.=La última remesa ha de verificarse por el correo que salga de esa el 1.° de Julio ó á lo mas el 2, y le serán devueltos à V. S. los cupones que se remesen en las espediciones posteriores, como presentados fuera del plazo señalado al efecto.=Por último, cuidará V. S. de que al realizar los acreedores el importe de los intereses que les corresponden, cuando esceda de 300 rs., unan al lado de la firma que estampen en el resúmen que se halla en la última plana de las facturas, un sello de 50 céntimos, el cual deberá inutilizar por medio de su rúbrica, todo con arreglo al párrafo 6.° del art. 18 y art. 81 del Real decreto de 12 de Setiembre, y 49 y 51 de la Real Instruccion de 10 de Noviembre de 1851.=Del recibo de esta comunicacion se se servirá V. S. darme el oportuno aviso, remitiendo en su dia un ejemplar del «Boletin oficial» en que tenga lugar la publicacion que se previene."

Lo que se anuncia en el «Boletin oficial» de esta provincia en cumplimiento de lo prevenido, á fin de que lleguen á noticia de los tenedores de cupones las observaciones dictadas por el mencionado centro directivo. Soria 24 de Mayo de 1867.=Marcelino Salvador.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE SORIA.

Circular sobre envio de Matrículas de subsidio industrial y repartimientos de Inmuebles que han de regir en el año económico próximo.

En circular de esta Oficina de 24 de Abril próximo pasado, prevencion 12, se ordenaba que las Matrículas de subsidio industrial y de comercio correspondientes al año económico de 1867 à 68, debieran ser presentadas en la Administracion de mi cargo como último término, el 8 de Junio inmediato, y en la de 26 del propio mes de Abril, regla 21, acerca de formacion de repartimientos de inmuebles, cultivo y ganadería, se disponía que dentro del mes de Mayo habian de hallarse indicados documentos en la referida dependencia del Estado.

Desgraciadamente los municipios de esta provincia han descuidado tan interesante servicio, puesto que hasta la fecha tan solo han sido presentadas cuatro matrículas y tres repartimientos, lo que demuestra y patentiza la indiferencia por parte de los municipios en el cumplimiento de las disposiciones que en armonía con las prescripciones de la ley, dicta la Administracion.

Si sensible es tener precision de acordar medidas coercitivas para hacer efectivos los cupos de contribuciones, mas doloroso será verse precisado á emplearlas por la falta de envío de unos documentos que en realidad, ningun sacrificio pecuniario cuesta à los contribuyentes y municipios, y de las que no podré prescindir si para el 15 de Junio próximo, no se hallan en la oficina los indicados documentos que motivan esta circular y quedan relacionados, nuevo plazo que en obsequio de los Ayuntamientos y escediendo de mis facultades, les concedo. Soria 25 de Mayo de 1867.=Mariano Herrero.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

Alcaldía constitucional de Andaluz.

Prévia la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento ha dispuesto arrendar la pesca del rio Duero de su término jurisdiccional, cuyas márgenes ó riberas pertenecen á los propios del mismo, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate. La subasta tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» en la casa consistorial y hora de diez á doce de su mañana, admitiéndose la mejora del cuarteo dentro de los noventa dias siguientes al en que ha de tener efecto el primer remate. Andaluz 21 de Mayo de 1867.=El Alcalde, Pedro Gomez.

Alcaldía constitucional de Sauquillo de Alcázar.

Con el competente permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, el Ayuntamiento de dicho pueblo tiene acordado arrendar en pública subasta para el año económico de 1867 á 1868 el horno de poya perteneciente á sus propios; cuyo acto tendrá lugar á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, y con sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto del remate; y á los ocho dias siguientes se celebrará otro segundo remate para la admision de la décima en la sala consistorial de once á doce de su mañana. Sauquillo de Alcázar 21 de Mayo de 1867.=El Alcalde, Félix Fernandez.

Alcaldía constitucional de Cirujales.

Con la superior autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se saca á pública subasta la conduccion del vino y aguardiente al puesto público desde el 30 de Junio del año actual hasta igual dia del de 1868; siendo su primer remate á los ocho dias de la insercion de este anuncio en el «Boletin oficial,» en la sala de Ayuntamiento y hora de diez á doce de su mañana; y el segundo á los ocho dias siguientes y á la misma hora, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate. Cirujales 21 de Mayo de 1867.=El Alcalde, Sebastian Matuté.

Imprenta del Boletin Oficial.

Venta de toda clase de modelos para los Ayuntamientos, Repartimientos de Inmuebles y de Consumos.=Matrículas de Subsidio.=Recibos de talon para las diferentes contribuciones.=Precios sumamente arreglados.=Plazuela de San Esteban, números 1 y 3.

SORIA.=Imp. de D. B. Peña Guerra.